

José Osvaldo Leger Aquino
Presidente

Luis Angel Jazmin
Secretario

Amable Aristy Castro
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro; año 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.209-94 que autoriza varias emisiones de sellos postales para el franqueo de la correspondencia.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 209-94

VISTA: La Ley sobre Especies Timbradas No.2461, del 18 de julio de 1950.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autorizan las siguientes emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

a) DENOMINACION	500 Aniversario de la Fundación de La Vega Real.
DISEÑO	Escenas alusivas.
ESPECIFICACIONES	Llevarán la leyenda REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
CANTIDAD	Doscientos cincuenta mil (250,000) de tres pesos (RD\$3.00).
VALOR	Tres pesos (RD\$3.00).
b) DENOMINACION	América UPAEP.
DISEÑO	Escenas alusivas al transporte postal.
ESPECIFICACIONES	Llevarán las leyendas REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
CANTIDAD	Trescientos mil (300,000) de dos pesos (RD\$2.00) y ciento cincuenta mil (150,000) de seis pesos (RD\$6.00).
c) DENOMINACION	Primacías de América.
DISEÑO	Escenas alusivas.
ESPECIFICACIONES	Llevarán las leyendas REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
CANTIDAD	Doscientos mil (200,000) de dos pesos (RD\$2.00) y cien mil (100,000) de cinco pesos (RD\$5.00).
VALOR	Dos pesos (RD\$2.00) y cinco pesos (RD\$5.00).
d) DENOMINACION	Día del Sello Postal Dominicano.
DISEÑO	Escenas alusivas.
ESPECIFICACIONES	Llevarán las leyendas REPUBLICA DOMINICANA,

	CORREOS, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
CANTIDAD	Doscientos mil (200,000) de cinco pesos (RD\$5.00).
VALOR	Cinco pesos (RD\$5.00).
e) DENOMINACION	Navidad 94 (AÑO INTERNACIONAL DE LA FAMILIA).
DISEÑO	Escenas alusivas.
ESPECIFICACIONES	Llevarán las leyendas REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
CANTIDAD	Doscientos cincuenta mil (250,000) de dos pesos (RD\$2.00) y doscientos cincuenta mil (250,000) de tres pesos (RD\$3.00).
VALOR	Dos pesos (RD\$2.00) y tres pesos (RD\$3.00).
f) DENOMINACION	Ciento Cincuenta Aniversario de la Primera Constitución.
DISEÑO	Escenas Alusivas.
ESPECIFICACIONES	Llevarán las leyendas REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
CANTIDAD	Doscientos mil (200,000) de tres pesos (RD\$3.00).
VALOR	Tres pesos (RD\$3.00).
g) DENOMINACION	Juegos Deportivos Nacionales Mao 94.
DISEÑO	Escenas alusivas.
ESPECIFICACIONES	Llevarán las leyendas REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.

CANTIDAD	Trescientos mil (300,000) de un peso (RD\$1.00); trescientos mil de dos pesos (RD\$2.00), y trescientos mil (300,000) de tres pesos (RD\$3.00).
VALOR	Un peso (RD\$1.00), dos pesos (RD\$2.00) y tres pesos (RD\$3.00).
h) DENOMINACION	Museo de Historia Natural.
DISEÑO	Serpientes endémicas.
ESPECIFICACIONES	Llevarán las leyendas REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
CANTIDAD	Seiscientos mil (600,000), divididos en cuatros diseños distintos.
VALOR	Dos pesos cada uno, (RD\$2.00).

Artículo 2.- Los sellos postales referidos en el artículo precedente, serán de forma rectangular en hojas de cincuenta ejemplares bajo el procedimiento off-set multicolor.

Artículo 3.- Para las indicadas emisiones se utilizará papel litográfico cromo 56-B, sustancia 103 gm².

Artículo 4.- El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica del INPOSDOM.

Artículo 5.- Refiérase a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano, y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer